

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE Y DE RIBOLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que se previene en el artículo 9.º del plan de escuelas industriales aprobado por mi Real decreto de 20 de Mayo del año próximo pasado, y habiéndose instruido el oportuno expediente por el que se comprueban las ventajas que reportarán las Islas Baleares del establecimiento de una escuela industrial elemental completa, vengo en autorizar su creación en la ciudad de Palma, capital de aquellas Islas, cuyo establecimiento se unirá al Instituto de segunda enseñanza, quedando al cargo de su Director, y sujetándose en un todo al citado plan y reglamento para su ejecución de 27 del referido mes de Mayo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Francisco de Lúxán.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una solicitud que á nombre del Ayuntamiento de Cádiz ha presentado en este Ministerio D. Adolfo de Castro, Alcalde primero constitucional de dicha ciudad, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á aquella municipalidad para que en el término de tres meses, y con sujeción á lo prevenido en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, pueda formar el plano de las obras que juzgue necesarias para mejorar el puerto de aquella ciudad; entendiéndose que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesión de dichas obras, ni á reclamar indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1856. Lúxán. Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración. Negociado 5.º

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, de los cuales resulta:

«Que en 26 de Mayo de 1854 suscribieron una exposición, que luego elevaron al expresado Gobernador, el Procurador sindicó D. Pedro Herrero y otros vecinos de Moraleja de Sayago, en queja de D. Fernando Torres, de la misma vecindad, acusándole de que además de haber desempeñado simultáneamente los cargos de Diputado provincial y Alcalde, había construido, sin la autorización y formalidades correspondientes, una casa con destino al servicio público sobre un terreno común, imponiendo al efecto, y exigiendo con amenazas al vecindario, una contribución de materiales, empleando varias maderas y vendiendo algunas cortadas de las alamedas del pueblo, desmantelando otra casa y tejar del común, para aplicar el material á la que construyera, y poniendo por el coste de esta en sus cuentas 3,800 rs., que no los valdría si se tasase, y que finalmente había usurpado terrenos comunales, introduciéndolos en posesiones suyas colindantes, por todo lo cual pedían que se le exigiese la responsabilidad, é indemnizaciones correspondientes:

«Que noticioso D. Fernando Torres de que se pensaba elevar esta exposición, y aun en la duda de si había sido ó no dirigida al Gobernador, acudió á la misma Autoridad en 2 de Abril del año mencionado, manifestando su sentimiento de que algunos de los vecinos de Moraleja, antes indicados, hubiesen desconocido la forma y vías legales para denunciar los delitos que le atribuían, y habían vociferado en público, y pidiendo que se diese á la referida exposición toda la importancia y publicidad que el caso exigía, teniendo presente los documentos justificativos relativos á su administración, como Alcalde, que obraban en la Secretaría municipal de aquella villa:

«Que el Gobernador pidió informe al Ayuntamiento, y este le evacuó con alguna vaguedad, principalmente acerca de los puntos relativos á la construcción de la casa para el servicio público; y en tal estado D. Fernando Torres, después de celebrar juicio de conciliación con los vecinos de Moraleja, sus acusaciones ante el Teniente Alcalde de la villa, y de hacérselo presente al Gobernador con nuevas quejas, respecto á la manera ruidosa como fue preparada la exposición, acudió al fin al Juez de primera instancia de Bermillo en 6 de Junio del citado año, diciendo que en la mencionada exposición se le había calumniado é injuriado; y que con el objeto

de vindicar su honor ofendido, deseaba que se exhibiese al Gobernador á que diese copia de la exposición, la cual, apenas pedida, remitió al Juzgado de primera instancia, manifestando á la vez que instruya sobre el asunto expediente gubernativo:

«Que rectificados ante el Juez en el contexto de la exposición algunos de los que la habían suscrita, y habiendo otros negado que la firmaron, y asegurado otros no ser cierto el desmantelamiento de la casa, presentó Torres información en contra de los hechos denunciados, incoando su acción de calumnia é injuria:

«Que siguiendo en el Juzgado el procedimiento criminal, el Gobernador civil, á excitación de los procesados, requirió al Juez de inhibición, en el concepto de que podrían resultar inconvenientes de que en el Juzgado se siguiese la causa sobre injuria y calumnia, con relación á hechos cuyo conocimiento y calificación consideraba que correspondía á la Autoridad administrativa, por versar sobre fondos municipales y bienes comunales y exesos á ella denunciados:

«Que el Juez oyó al Promotor fiscal y á las partes, y se declaró competente, fundándose en que con arreglo al establecimiento de los poderes públicos, prescrito terminantemente desde la Constitución de 1812, y al Código penal, correspondía á su Autoridad el conocimiento de las causas sobre injuria y calumnia en todas sus incidencias, y exhortó al Gobernador á que dejase expedita su jurisdicción, y le remitiera la referida exposición original, con el expediente que hubiese formado concerniente á ella:

«Y finalmente, que el Gobernador, consultada la Diputación provincial, formalizó la competencia, sosteniendo que el Juzgado no podía entender en la causa indicada para no prejuzgar las cuestiones que envuelve, y que insiste en considerar de resolución administrativa, en el concepto arriba explicado:

Vistos los títulos 6.º y 7.º de la ley de 8 de Enero de 1845, relativos á las atribuciones de los Alcaldes y Ayuntamientos y al presupuesto municipal:

Vistos los artículos 107 y 110 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 7 de Agosto de 1854, que atribuyen á las Diputaciones provinciales, bajo ciertas formalidades, el examen y calificación de las cuentas de gastos municipales:

Vistos los capítulos 1.º, 2.º y 3.º, título 11, libro segundo del Código penal vigente, y el caso cuarto del art. 493 del mismo Código, que señalan las penas en que incurrir los que calumnian ó injurian:

Vistos los artículos 375 y 379 del expresado Código, que declaran que es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar á procedimientos de oficio, é injuria toda expresión preferida, ó acción ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona:

Vistos los artículos 378 y 383 del mismo, en que se establece que el acusado de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado, y que al acusado de injuria no se admita prueba sobre la verdad de sus imputaciones, sino cuando estas fuesen dirigidas contra empleados públicos, sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo, en cuyo caso será absuelto el acusado si probase la verdad de las imputaciones:

Visto el art. 310, que determina que el empleado público que continuase ejerciendo su empleo, cargo ó comisión, después que debiere cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación temporal en su grado mínimo, y multa de 10 á 100 duros:

Vistos los artículos 326 y 327, según los cuales el empleado que sin autorización competente impusiere una contribución ó arbitrio, ó hiciera alguna otra exacción con destino al servicio público, será castigado con las penas de suspensión y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad exigida; y si cometiere en provecho propio las expresadas exacciones, será penado, con arreglo á lo dispuesto en otro artículo, con arresto mayor, prisión menor ó mayor, ó cadena temporal, según las proporciones del hecho:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1817, según el cual los Jefes peticos, hoy Gobernadores, no pueden suscribir competencia de los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que el objeto del procedimiento criminal, en que entiende el Juez de Bermillo de Sayago, no es el de calificar los actos de D. Fernando Torres, como Autoridad administrativa, sino el de averiguar si son ó no calumniosos, ó envuelven injuria los asertos de D. Pedro Herrero y demás vecinos de Moraleja de Sayago que firmaron la exposición dirigida contra el mismo Torres denunciando actos punibles, de los que algunos constituirían delito:

Considerando que contra quien se dirige el Juez no es contra Autoridades por sus actos en el ejercicio de atribuciones administrativas, sino contra particulares que como tales, y no como Autoridad, aunque alguno la ejerza, firmaron la exposición que ha dado motivo á la querrela; y el conocimiento y calificación de los hechos justiciables de los particulares no compete bajo ningún aspecto á la Administración:

Considerando que no obsta á cualquiera determinación de las Autoridades administrativas el resultado del procedimiento criminal, puesto que si prueban los acusados por D. Fernando Torres la existencia de los excesos cometidos por este como Alcalde, serán absueltos, y su prueba servirá de base para la corrección administrativa del Torres; y si hubiere méritos bastantes, para la causa que contra él hubiera de formarse:

Considerando que, aunque por falta de prueba de los acusados, fueran estos condenados, no obstaría esta condenación para que la Autoridad administrativa procediese en virtud de las pruebas que hubiera podido adquirir procedentes del juicio;

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vengo en decidir la competencia á favor de la Autoridad judicial, sin que obste para que la administrativa proceda á averiguar, calificar y castigar en su caso, en el círculo de sus atribuciones, la conducta del D. Fernando Torres, como Alcalde.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

De Real orden lo comunico á V. E., con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1856. Patricio de la Escosura. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Manresa, de los cuales resulta que por Real orden de 29 de Setiembre de 1853 se concedió á D. Juan Soldevilla y Carreras, vecino de Salent, autorización para aprovechar las aguas del río Llobregat con destino al movimiento de una fábrica ó molino harinero, bajo la condición, entre otras, de que al atravesar, con la acequia que proyectaba, el terreno de Pujol, debería entenderse con el propietario:

«Que con posterioridad el Gobernador civil, oído el Ingeniero en jefe del distrito, y considerando que el terreno inculco, que se creía de Pujol, era parte del álveo del río mencionado, y que la obra proyectada no causaba perjuicio á la propiedad de este, autorizó á Soldevilla para que procediese á la ejecución de la acequia ó canal de conducción en el punto indicado:

«Que Doña María Boixadera y Pujol acudió al Juez de primera instancia de Manresa en 17 de Noviembre de 1854, como poseedora del terreno ó manso Pujol, denunciando la nueva obra de Soldevilla, y el Juez la mandó suspender; y celebrado después el oportuno juicio de conciliación, la misma Boixadera presentó demanda pidiendo que se declarase de su propiedad el terreno en que se practicaba por Soldevilla la obra denunciada, mandándole que la repusiera al ser y estado que tenía antes de los trabajos, ya entonces ejecutados:

«Que sin contestar Soldevilla á la demanda, pidió que se levantase el embargo de la obra, á que después se accedió por el Juez, previa caución demolitoria, y que el Tribunal ordinario se declarase incompetente, y en tal estado requirió de inhibición el Gobernador al Juez; y este, conforme con el Promotor fiscal, y oídas las partes, se declaró en efecto incompetente; mas habiendo apelado Doña María Boixadera ante la Audiencia de Barcelona, fue revocado el auto del inferior, y sostenida definitivamente la competencia por el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial:

Vistas las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 21 de Agosto de 1849, en que se dictan reglas para la concesión, bajo ciertas condiciones, del aprovechamiento de las aguas de los ríos en nuevos riegos fábricas y otras empresas agrícolas é industriales:

Visto el párrafo octavo, art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales, cuando pasan á ser contenciosas, las cuestiones relativas al curso, navegación y flote de los ríos y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribución de sus aguas para riegos y otros usos:

Considerando que se trata de una concesión hecha con arreglo á las Reales órdenes citadas de 24 de Marzo de 1846 y 21 de Agosto de 1849 del aprovechamiento de las aguas de un río, en cuyo cauce ó margen se han practicado con asentimiento de la Autoridad encargada de que se cumplan las condiciones de aquella concesión algunas obras contra las que reclama un tercero:

Considerando que aunque la cuestión suscitada por esta reclamación versa sobre derechos reales entre particulares, corresponde á la Administración el conocimiento del negocio en el caso presente:

«Primeramente, en virtud de lo expresamente dispuesto en el párrafo citado de la ley de 2 de Abril de 1853, y porque á la Autoridad administrativa, como encargada de asegurar los derechos y beneficios comunes en el curso y uso de las aguas públicas, in-

combe especialmente cuando razones de conveniencia general lo reclaman, la adopción de ciertas disposiciones (que sin alterar en ningún modo el derecho) establezcan en circunstancias y casos dados algunas modificaciones en su aplicación.

«Segundo, porque la cuestión se conexiona con una concesión sujeta gubernativamente á condiciones de caducidad, conforme á las prescripciones de la mencionada Real orden de 21 de Agosto de 1849.

«Y tercero, porque subsiguiente á esa misma concesión de aguas públicas media en la cuestión un acto de la Autoridad administrativa provincial que, justo ó injusto, no debe ser reformado ó interpretado mas que por la Autoridad del mismo orden, ya en la esfera gubernativa, ya en la contenciosa:

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

De Real orden lo comunico á V. E., con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1856. Escosura. Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudación obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio de 1855 para las obras del Canal de Isabel II, conducción de aguas á Madrid desde el río Lozoya en los días 12 al 18 del actual.

Table with columns: Dia, Rs. vn. Cs. (12: 21,016,86; 13: 16,263,09; 14: 16,767,80; 15: 25,999,45; 16: 19,203,13; 17: 30,067,05; 18: 30,394,22; Total: 139,711,30)

Madrid 19 de Abril de 1856. El Ordenador general.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Marzo próximo pasado, y cuyos créditos deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan, y en títulos de la renta consolidada del 3 por 100, el que así lo han solicitado sus respectivos dueños, con arreglo á la facultad que les concede el art. 8.º de la ley de 3 de Agosto de 1851.

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA (del acuerdo de la Junta, de la expedición del mandamiento), Numeración de estos, NOMBRES DE LOS ACREEDORES, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, IMPORTE (Rs. Cént.).

NOTAS. 1.º Los créditos que aparecen sin haberse expedido mandamiento de pago en billetes del Tesoro, aunque aprobados por la Junta, es en razón de no haber acudido los interesados á recogerlos ó faltar algún requisito que acredite la personalidad de los que hayan de reclamarlos. 2.º El crédito del Ayuntamiento y vecindario de Camarillas ha figurado ya en el estado del mes de Agosto del año próximo pasado para su abono en clase no preferente, el cual no tuvo efecto, y por Real orden de 11 de Marzo último se ha mandado satisfacer en preferente. 3.º El que figura satisfecho en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 es el mismo comprendido en el estado publicado en la Gaceta por este departamento de liquidación, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

Madrid 5 de Abril de 1856. El Jefe del departamento, Manuel M. Secades. V. B. El Director general, Ruviano.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instrucción de 31 de Mayo último.

Table with columns: FINCAS ADJUDICADAS (Número de fincas, Tipo de la subasta, Cantidad que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el mismo), CENSOS REDIMIDOS (Número de censos, Importe de la redención).

Madrid 19 de Abril de 1856. El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado. V. B. El Director general, Azpilcueta.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito suscitado en el Tribunal de comercio y en la Audiencia de esta corte, entre partes, de la una D. Juan Manuel Calderon, y en el día, por defunción del mismo, su hijo D. Carlos Manuel, actor demandante, y el Marqués de Casa-Riera, como tercero coadyuvante, y de la otra D. Luis Page, en representación de la compañía de la fábrica de San Fernando, de que es socio, y Doña Josefa Alvarada, viuda del que lo fué D. Eugenio Page, y madre y curadora de sus menores hijos, sobre pago de la cantidad de 451,206 rs. 32½ mrs., resto de varias letras de cambio giradas por dicha compañía á cargo de Tenas, Alés y la suya, cuyo pleito pendió ante nos por recurso de injusticia notoria, interpuesto por el D. Luis Page, á que se adhirió Doña Josefa Alvarada, contra la sentencia de vista de la Sala tercera de dicha Audiencia de 13 de Febrero de 1851, por la cual se confirmó con las costas y gastos del juicio que en aquella instancia se habían causado en 26 de Febrero de 1846 pronunció el Tribunal de comercio de esta plaza, por la que se condenó á la sociedad Page, Jordá y compañía, y en su nombre á Don Luis Page, á que pagase y entregase á D. Juan Manuel Calderon la expresada cantidad con el interés legal del 6 por 100 devengado y que se devengare desde el día 9 de Febrero de 1839 hasta que se verificase el pago, sin perjuicio de que la misma sociedad utilizase las acciones de

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 12 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el día de Mayo próximo, a las doce del día, para la adjudicacion de la subasta del servicio de arrastre de embarcaciones en la via de Bilbao.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao el Gobernador de la provincia de Vizcaya, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la tarifa y los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha de verificarse aquel servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse en el pliego será de 30.000 rs. en metálico, acciones de las empresas por el Ministerio de Fomento, o el equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga de 0,1 rs. en cada uno de los precios de la tarifa, y quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 0,01 rs. en cada uno de los indicados precios.

Madrid 14 de Abril de 1856.—El Director general de Obras publicas, Cipriano Segundo Montolio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..., se comprometo a su cargo, a..., con el objeto de..., a los expresados requisitos y condiciones. Aprobada la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de hacerse a publica subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Mérida y Los Santos.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Mérida a Los Santos, y vice-versa, pasando por los pueblos de Torreñuela, Almodralejo y Villanueva.

2.º La distancia que media entre Mérida y Los Santos será de..., con arreglo al itinerario que se indica en el presente anuncio, y en el sucesivo acuerdo de la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonada además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cuatro caballerías mayores situadas en los puntos de la carrera que crea mas convenientes para asegurar la puntualidad del servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion...

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

DE MERIDA A LOS SANTOS.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos del tránsito, Leguas de un punto a otro, Horas para correrlas, Idem de llegada a cada punto, Idem de detencion, Idem de salida.

DE LOS SANTOS A MERIDA.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos del tránsito, Leguas de un punto a otro, Horas para correrlas, Idem de llegada a cada punto, Idem de detencion, Idem de salida.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

En cumplimiento de lo que se previene en Real orden de 12 del presente mes se convoca a una pública subasta para contratar la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz, con sujecion al pliego de condiciones y plan de alimentos aprobados por Real orden de 1.º de Diciembre de 1854, bajo las formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en dos diferentes actos en los estrados de esta Intendencia general militar, y en los de la subalterna del distrito de Andalucía, bajo la presidencia de sus Jefes, a la una del día 24 del próximo mes de Mayo, con sujecion a las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, que estarán de manifiesto con el citado pliego de condiciones y plan de alimentos en las Secretarías de dichas dependencias.

2.º A las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en esta corte en la Caja general, ó en las sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente a la totalidad del haber de un mes del servicio, bien en metálico ó en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada a diferencia, ó en acciones de carterres, según las cotizaciones oficiales.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo inserto al final de este anuncio; y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente a la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada bien en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, se verificará la subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicacion del servicio en el favor de la que resulte mas ventajosa, conforme a lo establecido en la anterior regla 4.º

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni tampoco las proposiciones que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito sea igual a la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicacion del servicio en el favor de la que resulte mas ventajosa, conforme a lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquil la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones ad-

que se entienda asistida contra quien viese convenir para conseguir la indemnizacion de los desembolsos que le hubiera ocasionado y ocasionare la reclamacion de Calderon.

Visto: Fallamos haber lugar al mencionado recurso de injusticia notoria en el concepto de haberse dado la sentencia que el motivo contra el art. 167, párrafo segundo, y el 468 del Código de Comercio, condenando en las costas del mismo por iguales partes a los expresados D. Carlos Manuel Calderon y Marqués de Casa-Riera, y devolviéndoles a D. Luis Page el depósito que constituyó para su admision. En su consecuencia revocamos dicha sentencia de vista de 13 de Febrero de 1851, y absolvemos a la expresada compañía de la fabrica de San Fernando de la demanda contra ella interpuesta en estos autos por Don Juan Manuel Calderon, con reserva a la misma del derecho que le corresponda, y que intentó hacer valer en estos autos por mérita petición, con todos los demas derechos y acciones que entienda pertenecerle relativos a este negocio, para que use de ellos donde, como y ante quien proceda.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Casaus.—Ramon Maria de Arriola.—Luis Rodriguez Capasa.—Miguel de Najera Menos.—José Mariano de Olaneta.—Félix Herrera de la Riva.—El Sr. D. Jorge Gishbert voló por escrito.—Joquin José Casaus.—Vicente Valor.—Miguel Osa.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precitada sentencia por el Sr. D. D. de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, en audiencia pública, de que certifico como Secretario de la Reina y de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid 12 de Abril de 1855.—Jose Calatrabeño. 4430

En el pleito entre partes de la una D. Felipe Riera, Marqués de Casa-Riera; y de la otra D. Antonio Jordá y Santandreu, D. Luis Page y Doña Josefa Alvareda, sobre nulidad de la escritura otorgada en 3 de Mayo de 1837 por Jordá y Page estipulando comprar esta a aquel el 20 por 100 de una accion del 25 por 100 de la propiedad del primero, en la compañía de la fabrica de hilados, tejidos y estampados de San Fernando, titulada Page, Jordá y compañía; cuyo pleito ha pendido y pende en este Supremo Tribunal de Justicia, por recurso de injusticia notoria, interpuesta por el D. Felipe Riera de la sentencia de vista pronunciada por la Audiencia de Madrid en 13 de Setiembre último, conformando la dada por el Tribunal de Comercio en 9 de Febrero anterior, que declaró válida y subsistente la indicada escritura; improcedente en su consecuencia la demanda del D. Felipe Riera, absolviendo de ella a D. Antonio Jordá, reservándole, así como a Don Luis Page y a Doña Josefa Alvareda, su derecho para que lo deduzcan cuando, donde y como vieran convenirles en reclamacion de los daños y perjuicios que se les hayan irrogado por la instancia, en cuyos costas se condenó a D. Felipe Riera.

Visto: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al indicado recurso de injusticia notoria interpuesta por parte de D. Felipe Riera, a quien condenamos en la pena de la ley, que se distribuirá a la misma ordena, y en las costas.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, así lo declaramos, mandamos y firmamos.—José Maria Calatrabeño.—Ramon Maria de Arriola.—Luis Rodriguez Capasa.—Miguel de Najera Menos.—Antonio Fernandez del Castillo.—José Landeru.—Juan Arguñales Valdés.—Gregorio Barraicoa.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente en audiencia pública de la Sala segunda por el Ilmo. Sr. Ministro del Supremo Tribunal D. Juan Arguñales Valdés en la mañana de este día, de que certifico yo el infrascrito Secretario honorario de la Reina y de Cámara en el mismo Tribunal.

Y para que conste lo firmo en Madrid a 31 de Marzo de 1852.—Manuel de Garzaña.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUSTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor satisfaccion de los patrióticos sentimientos y protestas de adhesion que brillan en las exposiciones que a continuacion se insertan, y que le han sido dirigidas por conducto del Presidente del Consejo de Ministros.

Madrid 19 de Abril de 1856.—El Ministro de la Gobernacion, Escosura.

Diputacion provincial de Cáceres.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Los deplorables sucesos recientemente ocurridos en la ciudad de Valencia han causado un profundo dolor en el ánimo de la Diputacion provincial de Cáceres, haciéndose intérprete de los sentimientos de lealtad y patriotismo que distinguen a sus administrados, cree de deber dirigirse por conducto de V. E. al Gobierno de S. M., ofreciéndole su franca y decidida cooperacion para defender contra todo género de enemigos las instituciones que nos rigen y el orden público, que constituyen su principal garantía.

Cáceres 13 de Abril de 1856.—Excmo. Sr.—Bartolomé Romero Leal.—Florencio Myhactro.—Fernando Fernandez Gamona.—Santos Cando.—Juan D. Mateos.—Antonio Perez Fariña.—Bartolomé Crespo, Secretario.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de la industria villa de Tarrasa, y en nombre de sus representantes, se acerca al Gobierno de S. M. por conducto de V. E. para manifestarle el gran sentimiento que le ha causado al ver que, a ejemplo de la inhumana Zaragoza, Málaga y otros puntos, en la capital del Sid se han reanudado en el día 6 del corriente semejantes ocurrencias en extremo lamentables.

Si, Excmo., sin la menor duda los enemigos reaccionarios encubiertos y con la palabra libertad tratan de alterar el orden para hacerla odiosa y cambiar el orden de cosas establecidos.

Sin embargo, Sr. Excmo., que este Ayuntamiento constitucional deplora amargamente dichos acontecimientos, no duda que serán aislados y reprimidos por la prevision y energía del Gobierno de S. M., que V. E. tan dignamente preside. Así lo espera este cuerpo municipal, identificado con las instituciones vigentes.

Tarrasa 14 de Abril de 1856.—Excmo. Sr.—El Presidente, Miguel Vinyals.—Antonio Puigcercs.—Lázaro Ullé.—Jaime Vallhombrat.—Domínguez Pi de la Serra.—Miguel Torres.—Tomas Sagrera.—Benito Prats.—Esteban Salent.—Mauricio Puigdollers.—José Prat y Muragas.—Pedro Bosch.—Antonio de Ormaechea, Secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.

Diputacion provincial de Salamanca.—Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Salamanca ha sabido con el mayor sentimiento los sucesos ocurridos en Valencia, tomando por pretexto la ejecucion de la quinta de 16.000 hombres aprobada por las Cortes y decretada por S. M. la Reina (Q. D. G.) Ahora, como siempre, ofrece la misma su respetuosa y franca cooperacion al Gobierno de S. M. para llevar a efecto las leyes y para el mantenimiento del orden público, y tiene la satisfaccion de ser en este órgano de los sentimientos de todos los habitantes de la provincia, que a una voz repudian las violentas escenas del día 6 en la ciudad del Cid.

Dios guarde a V. E. muchos años. Salamanca 15 de Abril de 1856.—Excmo. Sr.—El Presidente, Pedro Celestino Arguñales.—El Diputado decano, Valentin Gutierrez.—Pedro Marcos, Secretario.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Duque de la Victoria.

Excmo. Sr.: Deplorando esta Diputacion provincial con aceno dolor los inesperados sucesos ocurridos recientemente en la ciudad de Valencia, bajo el ridículo

pretexto de suspender la ejecucion de la quinta, ha acordado dirigirse presurosa a V. E. para significar al Gobierno de S. M. que dignamente preside la reprobacion que han merecido a la mayoría sensata de los habitantes de esta provincia.

Las maquinaciones constantes que los enemigos de la situacion están poniendo en juego, por tan reprobados medios, para hacer creer dentro y fuera de España que en este trabajado país no pueden frustrar el orden y la libertad, han sido impotentes una vez mas, pues si bien por un momento lograron extraer a algunos ilustres, muy en breve recobró la ley su imperio, dejando burladas sus quimericas esperanzas.

Tan infame resultado se habria obtenido en adelante, si V. E., en el elevado puesto que ha merecido a la confianza de S. M. y de la nacion entera, continuara con la vigilancia y saludable energía que está demostrando; y a contribuir esta Diputacion en la parte que le es posible, a tan laudable fin, cumple con un deber satisfactorio al reiterar a V. E. su franco y decidido apoyo para conducir a feliz término la regeneracion política que la gloriosa revolucion de Julio proclamó unánime en todos los pueblos de la Peninsula, y con el fin de que, y sosegada pública, bases indispensables para conseguir la libertad de una manera indestructible, que no se consigue confundiendo el popular nombre de V. E. al frente del Gobierno español.

Dios guarde a V. E. muchos años. Badajoz 15 de Abril de 1856.—Excmo. Sr.—El Presidente, Juan de Solázar.—El Diputado decano, José Carbanel y Barba.—Francisco Moreno Guardo.—Felipe Amatriayn.—Manuel Suenza Diente, Secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de la M. N. y L. ciudad de Badajoz no sería consecuencia con los juramentos prestados en defensa de la Constitucion, y no correspondiera a las ideas de liberalismo que le animan, si no manifestase al Gobierno de S. M. la indignacion y el horror que le han visto los sucesos ocurridos en Valencia el día 6 del corriente.

Los enemigos de la actual situacion y de la libertad no cesan bajo diferentes máscaras de intrigar para apoderarse de ella, que la nacion rechaza, por ser su administracion inmoral y financiera; pero no lo conseguirán por mas esfuerzos que hagan, mientras esté al frente de España el Gobierno que nos rige, presidido por el heroico Duque de la Victoria. Todos los buenos se uniran con él; y en donde quiera que los malvatos se encubran, bajo cualquier disfraz con que se presenten, allí los buscaremos, allí serán puestos de manifiesto sus depravados intentos, y entregados a los Tribunales de justicia para que el rigor de la ley castiga sobre ellos.

Dignese V. E. admitir esta pequeña manifestacion de pechos nobles y corazones leales, que no han sido ofensas su franca cooperacion, sino que también están dispuestos a sacrificarse por el actual Gobierno de S. M. y su benéfica administracion.

Casas Consistoriales de Badajoz 16 de Abril de 1856.—Excmo. Sr.—José Maria Lopez.—Pedro Rino.—Joquin Lobaco.—Francisco Moriano.—Jerónimo Yara.—Antonio García Toro.—Luis Castro.—Gerónimo Caballero.—Santiago Blanco.—Gerónimo Montero.—Juan Casca.—Vicente Espino.—José Cabeza.—Angel Gallardo.—Juan Francisco de Castro, Secretario.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN BORJA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE S. M.

Table with columns: ESTACION DEL CIELO, ESTADO DEL CIELO, Direccion del viento, TEMPERATURA EN Grados, BAROMETRO REDUCIDO A Millimetros, HORAS, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion de Correos de Badajoz.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda prepararse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho a indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno responderá a prorrata. Si la linea se variare del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso si se conviene ó no a continuar el servicio por la nueva linea que se indique.

12. La subasta se anunciará en el Boletín de la Direccion general de la provincia de Badajoz, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 16 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, en el local que señale dicho Gobernador y Merida ante el Alcalde constitucional, acompañado del Administrador de Correos del mismo punto.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será necesario precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de Badajoz, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.100 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditado al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Mérida a Los Santos, y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, será desechada ó elatada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o si no cumpliere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las balijas en que se custodia la correspondencia, así como preservarla de la humedad y deterioro.

23. El expresado contratista se hallará además obligado a dar principio a este servicio a los cinco dias de haber recibido el aviso de la aprobacion del contrato.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

Madrid 15 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

plena, principal y segundo abuhardillado. Las aguas de las frentadas vierten al desluzado y sumidero de a casa...

Núm. 97 del inventario.—Otra casa que fue de la casa de Misericordia, sita en la calle de Arrieta...

Núm. 98 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, calle de la Mappiera, núm. 130...

Núm. 99 del inventario.—Otra casa, sita en el Arrabal de esta ciudad, y su calle del Rosario, núm. 112...

Núm. 100 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 116...

Núm. 101 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 117...

Núm. 102 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 118...

Núm. 103 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 119...

Núm. 104 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 120...

Núm. 105 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 121...

Núm. 106 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 122...

Núm. 107 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 123...

Núm. 108 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 124...

Núm. 109 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 125...

Núm. 110 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 126...

Núm. 111 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 127...

Núm. 112 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 128...

Núm. 113 del inventario.—Otra casa en el mismo punto y calle, y de la propia pertenencia, marcada con el núm. 129...

Diputación provincial de Valencia, felicitándole por haber prestado su apoyo al Gobierno...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

habla en la circular de 6 de Febrero de que vivimos en una época de grandes conmociones.

En esta misma circular de 6 de Febrero hay palabras muy interesantes...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

El Sr. Gurrutía presentó una exposición de gran número de Ayuntamiento de la provincia de Santander...

le pidiere mostrar. Y aunque le mostráramos, ¿qué efecto producirá para las miras de esos señores que avanzan...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

Ha dicho S. S. respecto del leído por el Sr. Alonso que era apócrifo...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

El Sr. Alonso: los actos del poder legislativo no están sujetos a un sacerdote. Vuestro señores, a extrañar del Sr. Alonso...

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 19 de Abril de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Orden del día.—Se aprueban varios dictámenes de la comisión de peticiones.

Primer dictamen.—Copia de la exposición de la Diputación provincial de Santander.

Segundo dictamen.—Copia de la exposición de la Diputación provincial de Santander.

Tercer dictamen.—Copia de la exposición de la Diputación provincial de Santander.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Dictamen sobre el modo de verificar la cobranza de las contribuciones.

La comisión encargada de dar su dictamen sobre el proyecto de ley...

El Gobierno ha adoptado todas las medidas conve-

hientes para facilitar el cumplimiento de la ley de 22 de Febrero del año anterior, por la que se relevaba á las municipalidades de las cobranzas de contribuciones; pero no ha podido menos de exigir la debida garantía á los cobradores, para evitar al Tesoro los perjuicios y pérdidas que pudieran ocasionarse.

La comision, dispuesta á conceder al Gobierno los medios necesarios para hacer efectivas las contribuciones, y conforme tambien en que los ayuntamientos sigan encargados de la cobranza donde los particulares no presenten suficientes garantías, no puede estarlo en que continúen aquellos de una manera definitiva, sino interinamente y durante el ejercicio del presupuesto aprobado hasta 1.º de Julio de 1857, para cuya fecha debe regir un nuevo plan de Hacienda que introduzca en nuestro sistema tributario las reformas indispensables que la opinion pública reclama. En virtud de estas consideraciones, los que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La cobranza de las contribuciones se verificará por recaudadores particulares, con las garantías y condiciones que el Gobierno considere conveniente exigirles, conforme á las prescripciones de la ley de 22 de Febrero del año anterior.

Los ayuntamientos continuarán desempeñando este encargo interinamente y durante el ejercicio del presupuesto aprobado hasta 1.º de Julio de 1857 en los puntos en que no haya recaudadores responsables á la Hacienda, con sujecion á las disposiciones y reglas de instruccion.

Palacio de las Cortes 16 de Abril de 1856.—Mariano de Jaen.—Feliciano Perez Zamora.—Juan del Arenal.—I. Yañez Rivadeneira.—Francisco de Paula Montemar.—M. M. Yañez Rivadeneira.

Bases 3.ª y 4.ª de la ley orgánica de tribunales, nuevamente redactadas.

La comision de Bases de ley orgánica de tribunales presenta de nuevo redactada la

Base 3.ª. Los ministros fiscales é individuos del ministerio fiscal serán depuestos, y cesarán en sus funciones:

1.º En los mismos casos que los magistrados y jueces.

2.º Cuando rehusaren prestar al Gobierno con arreglo á las leyes el servicio de su ministerio cerca de los tribunales.

Consiguiente á esta, redacta en los términos siguientes la

Base 4.ª. El tribunal supremo de justicia en pleno es la única autoridad para declarar la cesacion en los casos de la Base 2.ª, y primero de la tercera, previa instruccion de expediente y audiencia de los interesados.

Palacio de las Cortes 18 de Abril de 1856.—Pedroomez de Laserna.—Joaquin Aguirre.—Cirilo Alvarez.—Nicolás María Rivero.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se le han comunicado para su insercion literal en esta, las siguientes:

Se lee en el *Parlamento*:

«Dice la *Gaceta* que carece de fundamento la noticia de que el Presidente del Consejo de Ministros ha manifestado desoso de que el Sr. Alende Salazar sea quien ocupe la Capitanía General de Valencia. Esto lo asegura el periódico oficial redactado á la *Esperanza* del día anterior. Pero ¿carece tambien de fundamento la noticia de que el General Espinosa indicó al señor Alende Salazar para ir á reemplazar al General Villalonga en lugar del Ministro de Estado que se le habia ofrecido?»

Es completamente falso que el General Espinosa haya indicado al Sr. Alende Salazar para ir á reemplazar al General Villalonga, en lugar del Ministro de Estado, y lo que es cierto es que el Presidente del Consejo de Ministros propuso al General Zavala.

Dice el mismo periódico:

«Hemos oido quejas, al parecer fundadas, de la frecuencia con que se infringen las prescripciones del reglamento de Sanidad militar, en cuanto prohiben la provision de vacantes sin que el interesado lo obtenga en la oposicion á que previamente debe convocarse por medio de la *Gaceta*».

Se nos asegura que se han conferido algunas plazas de ese cuerpo en premio de servicios hechos durante la invasion del cólera en ciertas poblaciones, y aun hay quien llega hasta afirmar que se ha dado una de aquellas por la sola circunstancia de ser el agraciado marido de una antigua doncella de la casa de cierto personaje influyente en la situacion.

Si estos hechos son ciertos, siquiera solo sea el de no haber convocado la oposicion para proveer esas vacantes, nos parece que, á mas de haberse infringido notoriamente el reglamento, se pueden haber lastimado intereses por muchos conceptos respetables.»

No hay ejemplo de que por servicios hechos durante la invasion del cólera en España, ni por ningún otro, se haya infringido el reglamento de Sanidad militar, provoyendo plaza ó dando entrada en el cuerpo á individuo alguno sin llenar los requisitos que el mismo previene. Es por consiguiente falso de todo punto el contenido del citado artículo.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 19 de Abril, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Hé aquí el orden del día que publica el *Diario de Actos*, relativa á la formacion que ha de tener lugar hoy:

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva en 47 del actual, en sus ordenes generales siguientes: «Habíendose designado S. M. la Reina (Q. D. G.), entregar por propia mano las banderas y estandartes á la Milicia Nacional de la provincia el día 20 del actual, he dispuesto que se hallen formadas á las diez de la mañana de dicho día las fuerzas que se expresan en el orden siguiente:

Los 10 batallones ligeros de la Milicia Nacional, empezando por los de la provincia, formarán en columna cerrada por mitades, apoyando su cabeza en la Puerta del Sol.

Los cinco batallones de línea de la Milicia Nacional de la provincia, en igual orden, en la Carrera de San Gerónimo, dando frente al obelisco.

El regimiento infantería de la Reina en el paseo de Recoletos, inmediato á la puerta del mismo nombre: á continuacion el 5.º regimiento de artillería, el del Príncipe, Princesa y regimiento de Ingenieros por mitades y en columna cerrada, dando frente al paseo de la fuente Castellana.

Los batallones de línea de la Milicia Nacional de esta corte, los de artillería de plaza, bomberos y zapadores de la misma instruccion, formarán en el mismo orden en la calle de Atocha, apoyando su cabeza á la altura del hospital civil.

Los batallones Cazadores de Madrid, de Talavera y la brigada de artillería de montaña, en la misma disposicion que los primeros y segunda por secciones, fuera de la puerta de Recoletos, con el frente á la fuente de Cibules. De esta formacion preliminar pasarán los cuerpos á situarse en el orden siguiente:

Los batallones de cazadores de la Milicia Nacional, dando frente á retaguardia, marcharán á entrar por el Salon del Prado, formando dos columnas; la del Salon será compuesta de los seis batallones ligeros de la Milicia Nacional de la provincia, y los cuatro de la esta corte compundrán la de la izquierda, debiendo apoyar

las cabezas de las columnas á la entrada del Prado por la calle de Alcalá.

Los batallones de la Milicia Nacional situados en la Carrera de San Gerónimo, marcharán en el orden cerrado á colocarse en el Salon del Prado; el primero de línea detras del sexto de cazadores de la provincia, y los tres siguientes, por el orden numérico, á retaguardia de los batallones ligeros de la Milicia Nacional de esta corte, y el quinto de línea á la derecha de la fuente de Neptuno en la columna del centro, dando frente al paseo del Prado.

La columna del ejército, compuesta de los regimientos de infantería, artillería é ingenieros, pasará á colocarse en el paseo del Dos de Mayo; de manera que el regimiento de la Reina apoye su cabeza en la calle del Pósito.

La fuerza de la Milicia Nacional situada en la calle de Atocha formará en dos columnas y por orden numérico en la misma forma á continuacion de los batallones de la Milicia de la provincia, pasando los dos de artillería, bomberos y zapadores á formar una columna frente al Museo de pinturas.

Los dos batallones de cazadores del ejército y la brigada de montaña marcharán á situarse en el paseo de Recoletos á la altura de la fuente de Cibules; la brigada de artillería de la Milicia Nacional saldrá de su cuartel á situarse en la carrera de San Gerónimo, tan luego como esta haya sido desocupada, apoyando su cabeza á la esquina del palacio de Villa-Hermosa.

La tercera brigada de artillería rodada, frente á su cuartel en la subida del Retiro.

La brigada á caballo por baterías formará en la calle del Pósito.

La caballería de la Milicia Nacional marchará por la Ronda á establecerse en el paseo de las Delicias en columna por secciones.

Los regimientos de caballería, y por el orden que á continuacion se expresan, Talavera, Reina, Príncipe, Borbon, Pavia y Santiago, en columna cerrada por escuadrones en la esplanada del ferro-carril.

La escuela general de caballería en la calle del Pósito y á retaguardia de la brigada de á caballo.

Las escoltas nombradas para recibir las banderas saldrán al costado derecho de sus respectivos batallones para el acto de la entrega; verificada esta, tendrá lugar el desfile por delante de S. M. en el orden siguiente: Los diez batallones ligeros de la Milicia Nacional, por la calle de Alcalá, Puerta del Sol hasta la Carrera de la Vega y plazuela de Santa María, permaneciendo en esta formacion en masa hasta recibir orden: á continuacion el regimiento infantería de la Reina, por la calle Alcalá, Caballero de Gracia, Hortaleza á su cuartel; quinto regimiento de artillería, Alcalá, Puerta del Sol, Arenal, plazuela de Oriente á su cuartel; infantería del Príncipe, Alcalá, Caballero de Gracia, Hortaleza á su cuartel; id. de la Princesa, Alcalá, Puerta del Sol, Carretas, Atocha, Concepcion Gerónimo, Toledo á su cuartel; regimiento de Ingenieros, Alcalá, San Miguel, Clavel, Infantes, Barquillo, Almirante, Recoletos, donde esperará á recibir órdenes.

Los cinco batallones de línea de la Milicia Nacional de la provincia, calle de Alcalá, Puerta del Sol, Carretas, Atocha, calle y plaza del Progreso, donde permanecerán á recibir órdenes.

Los restantes batallones de la Milicia Nacional por la calle de Alcalá, Puerta del Sol, Carretas y Atocha; de estos, cuatro marcharán á la Plaza Mayor y los restantes á la izquierda en toda la extension de la citada calle de Atocha, formados en masa por mitades.

La artillería rodada de la Milicia Nacional, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, Bordadores á la plazuela de las Descalzas, dejando desembarazada la calle del Arenal.

El batallon Cazadores de Madrid, núm. 2, por la calle de Alcalá, Puerta del Sol, Preciosos, plaza de Santo Domingo, paseo de San Vicente.

Batallon Cazadores de Talavera, calle de Alcalá, Puerta del Sol, Carretas, Concepcion Gerónimo, Toledo, Puerta Cerrada á su cuartel.

Brigada de montaña, Alcalá, Puerta del Sol, Montera, Fuencarral, San Onofre, Puebla, del Pez á su cuartel.

Caballería de la Milicia Nacional, Puerta del Sol, Carretas, Concepcion Gerónimo, Toledo.

Regimiento caballería de Talavera, Alcalá, Puerta del Sol, Montera, Fuencarral, Puebla á su cuartel.

Brigada de artillería á caballo, Puerta del Sol, Montera, fuera de puerta á su cuartel. Regimiento caballería de la Reina, por los mismos puntos.

Los regimientos caballería del Príncipe, Borbon, Pavia, Santiago y Escuela general de caballería, por la calle de Alcalá, Montera, Hortaleza, por la Ronda á sus acantonamientos.

El día designado para la revista se establecerá una puerta de la brigada de artillería de á caballo fuera de la plaza de Alcalá, la cual habrá tres salvas de á 15 disparos cada una, siendo la primera cuando S. M. salgan del Palacio; la segunda cuando entren en la iglesia de Atocha, y la tercera en el acto de la entrega de banderas, incorporándose dicha batería á su brigada, terminado que sea este servicio.

La compañía de Milicia Nacional se situará en la puerta de la iglesia de Atocha con la debida anticipacion. Lo que se hace saber en el orden de este día para conocimiento de las tropas del Ejército y Milicia Nacional que deben concurrir á dicha formacion.—El General Gobernador, Serrano.

Anteanoche llegó á esta corte, procedente de Valencia, D. Agusto Ulloa, Subsecretario del Ministerio de Estado. (Claror.)

La Sra. Condesa de Montijo, cuyo regreso á Madrid se verificará á principios de Mayo (seguida ó precedida acaso de los Duques de Alba), se ocupa ya en organizar la compañía cónica que ha de trabajar el próximo verano en su bella quinta de Carabanchel. No son estas las únicas diversiones con que la madre de la Emperatriz de las francesas proyecta obsequiar allí á sus amigos, sino que dará fiestas campestres, grandes comidas, bailes y conciertos. (Nacion.)

La acreditada sociedad general del Crédito mobiliario español tiene dispuestos ya cerca de 2.000 trabajadores para emplearlos inmediatamente en las obras del ferro-carril del Norte, de que es concesionaria.

Esta prevencion y la actividad con que van á empezar los trabajos, merecerán bien de toda España. (Occidente.)

La funcion dramática verificada anoche en el teatro de los Sres. Duques de Medina de las Torres ha sido, sin duda, la mejor de cuantas allí se han verificado, así por lo ameno del espectáculo, como por la concurrencia, que fue numerosísima y brillante. Figuraban en ella las señoras y señoritas de Corres, Zarco del Valle, Cueto, Bailen, Santoyo, Prats, Buisenthal, Govantes, Echague, Villadarias, Alaminra, Sesse y Bertolano; las Duquesas de Alba, Alarcon, Rivas y Alburquerque; las Marquesas de Alcañices, Portugete, Miraflores, Navarres, Vera, Campoverde y Vallgornera; las Condesas de la Union, de la Cimetra, Torrejon, Vegarun, y Vizcondesa de la Arneria, con sus respectivas familias.

La comedia *El diplomático*, que por no haberse representado en Madrid hace 24 años, pareció nueva á la mayor parte de los espectadores, es tan divertida como graciosa, y fue admirablemente desempeñada por los actores, á su cargo los papeles, debiendo hacer particular mencion de la Duquesa de Medina y señorita de Diaz Perez, las cuales dieron realce á caracteres de escasa importancia; y del Sr. Vega, que estuvo imitabile; de sus dos hijos y del Sr. Castillo: los Sres. Diaz Perez, Marques de Palomares y Govantes contribuyeron eficazmente al buen conjunto. A la conclusion, aquel aristocrático é inteligente público los llamó á todos á la escena con verdadero entusiasmo.

Terminó la funcion con la pieza *Los primeros amores*, en la que demostró sus grandes y aventajadas disposiciones el jóven D. Ventura de la Vega en el conico papel de Gasparito, que le valió repetidos aplausos.

«Lástima que la próxima partida del Sr. Duque de Medina á los baños de Mula, en Murcia, ponga término en breve á tan agradables reuniones! (Epoca.)

El número de trabajadores que se ocupan en la traida de aguas del Lozoya se aproxima ya á 4.000 entre jornaleros y presidiarios, habiendo llegado últimamente al Ponton de la Oliva un refuerzo de estos últimos. (Esperanza.)

VALENCIA 17 de Abril.—Ayer mañana se verificó en esta ciudad el sorteo para el reemplazo del ejército, correspondiente á los cuatro cuarteles extramuros de la capital. El acto se celebró en el propio sitio en que tuvo lugar el de esta ciudad, y con la misma calma y tranquilidad que se observó anteaer en la poblacion. (D. M.)

BARCELONA 15 de Abril.—Se halla de regreso en esta capital D. Ambrosio Garcia de Maroto, y sabemos que va á darse principio desde luego á la apertura de los hoyos necesarios para la colocacion de los postes del telégrafo eléctrico de Barcelona á la Junquera. Sabemos tambien que por todo el mes de Junio próximo estará completamente lista esta interesante línea de comunicacion, si, como es de creer, despacha el Gobierno, con la premura que el caso requiere, los informes que le tienen pedidos los Sres. Ingenieros.

Con el *Saint Cloud*, que trae tambien materiales para el ferro-carril de Zaragoza, cuyo buque debe haber salido de Liverpool, viene el almirante conductor necesario para dicha línea, y con el *Temistocles* llegará el que se requiere para la de Barcelona á Zaragoza.

Esta noche pasada se han hecho algunas prisiones en Sams. Es creible que tengan relacion con el asesinato del honrado obrero que tuvo lugar anteaer en dicha poblacion.

Se nos ha asegurado que estaba nombrada una comision de nuestro Ayuntamiento para que en union de algunos individuos nombrados de entre la oficialidad de los batallones de Milicia Nacional de esta ciudad, escogieran el medio mas digno, en el caso probable de llegar hasta Zaragoza el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, de manifestarle la satisfaccion y extraordinario júbilo con que Barcelona recibiría su visita. (D. B.)

GRANADA 16 de Abril.—La tranquilidad continua: las praxeracion de la quinta se han segorito hoy como ayer sin inconvenientes y con la presentacion de bastante número de mozos.

La Milicia Nacional, que tiene dos compañías de servicio extraordinario, está dando pruebas de su sensatez y amor al orden.

Granada y sus habitantes han demostrado en esta ocasion que los enemigos del reposo público no pueden hacer mella en su jamas desmentido patriotismo y en su respeto á las instituciones y al Gobierno que nos rige.

Los Tribunales de justicia instruyen las sumarias competentes en averiguacion de los instigadores de las escenas del 14.

En la provincia se disfruta igualmente del beneficio de la quietud, y la quinta sigue practicándose sin oposicion ni disgusto. (C. de la G.)

POSTVEDRA 15 de Abril.—En el primer domingo del corriente mes se verificó el sorteo de la quinta de 16.000 hombres en todos los distritos de la provincia sin que hubiese ocurrido novedad alguna.

Este pais sigue tranquilo, y satisfactoria la salud pública.

Por la Tesorería de esta provincia se ha concluido de satisfacer la mensualidad de Marzo último á todas las clases que perciben en ella sus haberes del Tesoro, incluso el culto y clero. (Idem.)

SEVILLA 15 de Abril.—A las doce del día de hoy ha salido en el vapor *Teodosio* para Sanlúcar el Infante Duque de Montpensier á esperar al Rey viudo de Portugal, que debe llegar aquí el 17 en la tarde. Acompañaban á S. A. su Secretario Mr. Labour, el Brigadier de Marina Oribe y algunos individuos de la compañía del Guadalupe. El Capitan General y el Gobernador civil han asistido oportuno permanecer en Sevilla por razon de las circunstancias; de otro modo hubieran acompañado al Infante en su excursion.

Empieza á notarse gran movimiento de forasteros por razon de la feria, que va á ser magnífica si el tiempo no viene á contrariarla.

Con harta pena se han sabido aquí los desagradables sucesos de la provincia, que han sido condenados por la Milicia y por todos los leales sensatos. El Gobernador ha publicado en todos los periódicos de esta capital la siguiente allocucion:

«El domingo 6 del corriente hubo de alterarse en Valencia, y de una manera grave, el orden público, á pretexto de querer impedir algunas discutas las operaciones del sorteo para el presente reemplazo del ejército. Las Autoridades se vieron en la dura necesidad de apelar á las armas para reprimir una intencion, que empezada con voces y actos de desobediencia, concluyó por hacer fuego á las tropas.

Los que no pueden resignarse á ver con impasibilidad que la revolucion de Julio va consolidándose, siquiera sea á través de tantos obstáculos, miran en estos deplorables sucesos el único medio de hundirla y de hacerla odiosa á todos los hombres sensatos.

Y lo conseguirán sin duda si en el pueblo español no hay la prevision suficiente para comprender que tales transformos no desacreditan ante la Europa, que nos juzgará indignos de gozar de una prudente libertad, y no nos apreciemos ni podemos conservar.

Por eso dijimos mi voz leal á los habitantes de esta provincia, para que vivan precavidos contra todo género de sugerencias, y no caigan en el lazo que por todas partes tienden los enemigos del reposo público.

Sus maquinaciones, es seguro, no tendrán nunca acogida en esta provincia, cuyos pueblos, cuya Milicia y cuyo Ejército están todos decididos á conservar el orden, única garantía de salvacion para la libertad.

Sevilla: No está tan lejos una época triste en los anales de este pueblo. Acordados de 1813, y de seguro repetireis lo que tantas veces os he oido: *Todo menos aquello*.

Para que no vuelva á reproducirse, es preciso union, orden, respeto á los poderes constituidos, sumision honrosa á los preceptos de la ley y adhesion al Gobierno que preside el Duque de la Victoria, cuya ensena es libertad, pero con orden.

Sevilla 14 de Abril de 1856.—Mariano Castillo.

### EXTERIOR.

Despacho particular de la *GACETA* DE MADRID.—Paris 19 de Abril de 1856.—Hoy se han celebrado las elecciones oportunas para que vuelva á Austria la mitad del cuerpo de ocupacion de las provincias dambianas.

El Emperador ha firmado los documentos necesarios para la ratificacion, y ha mandado que se celebre una funcion de iglesia en accion de gracias.

En Berlin se ha puesto la caballería y la artillería al pie de paz.

La noticia de la ocupacion del Ducado de Parma por los austriacos, de que tienen noticia nuestros lectores, continúa preocupando á la prensa extranjera. La version que sobre este suceso se hace es que Austria no ha adoptado esta providencia sino provisionalmente, porque teme alguna demostracion en el Piamonte, y para ello se funda en el tono de los diarios ingleses y piamonteses. En cambio se dice que las tropas sardas que vuelven de Crimea desembarcarán cerca del Ducado de Parma, donde serán recibidas con grandes demostraciones.

A propósito de la cuestion italiana, creemos conveniente presentar un resumen de lo que dicen sobre ella periódicos autorizados de Londres, rectificando las manifestaciones hechas por el *Times*. El *Globe* dice lo siguiente:

«Se han recibido aquí algunas relaciones de la memoria piamontesa; pero es evidente que sus autores no la han leído, porque la atribuyen puntos que no tiene, y han omitido otros muy esenciales que se hallan en su conjunto. Si el público llega á conocerla alguna vez, verá que no se limita á miras vagas y teóricas. El estado de los negocios se ha ahondado de frente tal cual es, como tambien las dificultades inherentes á la situacion, no solamente de Italia sino de la Europa.»

Seguiente el analisis de dicha memoria, dice que el interes que toma Austria en los asuntos de la Italia central y de la Italia meridional no está fundado solamente en alianzas de familia, sino en la conservacion de un régimen político, sobre el cual descansan su propia existencia. Con una sola excepcion, todos los Gobiernos italianos se han unido para la conservacion de ese régimen. Esa excepcion es el Piamonte, y el diario inglés añade:

«Se ha formado en el Piamonte, y asimismo en Milan, Florencia, Roma y Nápoles, la opinion de que si el principio dominante hoy en Turin, y que es el de Inglaterra, fuese apoyado por una cooperacion en diferentes partes de Italia, y por aquellos Gobiernos de Occidente que basan su poder sobre los intereses de sus pueblos, se crearia un contrapeso á la Potencia extranjera que sostiene el principio opuesto.»

El diario inglés aduce en seguida algunas reflexiones sobre la necesidad de suavizar el régimen establecido en Lombardia y en Venecia; de retirar las tropas de ocupacion de Roma y de las Legaciones; de unir los ferro-carriles de Austria con los de la Italia del Norte, y posteriormente con los del Sur, para establecer una comunicacion no interrumpida por todos los puntos de Italia, y hace en seguida una triste pintura de la situacion en que se encuentran los Estados pontificos, ocupados por tropas

austriacas y francesas, añadiendo que si esa ocupacion debiera hacerse permanente, seria una infraccion de los reglamentos del Congreso de Viena, que no podría menos de exigir imperiosamente una modificación.

El *Globe* dice que la intencion del Gobierno francés no es hacer permanente la ocupacion de Roma, y que por lo tanto seria oportuno introducir reformas en los Estados del Papa. El Gobierno de estos Estados, en lo que concierne á los asuntos administrativos, judiciales, militares y rentísticos, debería ser puesto en manos de un Virey seglar.

«El Papa, añade, quedará en posesion de su autoridad espiritual, de su soberania y de sus relaciones diplomáticas con los demas Gobiernos de Europa. Seria necesario establecer un Código de leyes regulares, y los italianos mismos recibirían continuamente el Código que tenían en tiempo del primer Napoleon. Un Virey seglar en los Estados de la Iglesia estaría en disposicion de emplear á los hombres influyentes, á las clases altas y á la clase media para formar un Gobierno indigena.»

Con estas condiciones, dice el diario inglés que los Gobiernos de los Ducados y el de las Dos Sicilias dejarían de contar con el socorro de los extranjeros; es decir, con un socorro que puede retirarse de un momento á otro. El *Globe* añade que esa reseña que acaba de hacer se reconocerá mas tarde como el analisis exacto de los proyectos sometidos al Emperador y tambien al Gobierno británico, y concluye manifestando que la memoria de que hablamos mas arriba no ha sido sometida al Congreso.

El *Morning Post* añade algunas nuevas indicaciones sobre el mismo asunto. Dice que la redaccion de la memoria se debe al caballero Azeffio, y ulteriormente los Plenipotenciarios piamonteses habían llamado la atencion del Congreso sobre el particular, y aun presentado algunos proyectos aplicables á la situacion.

La condicion de los Estados de la Iglesia continúa siendo el punto principal. Uno de los proyectos seria el de quitar enteramente la administracion á las manos eclesiásticas. Se estableceria una especie de virey lego en las Legaciones. Este Gobernador seria nombrado por el Papa por un término que no bajase de 10 años; tambien nombraría sus Ministros y su Consejo, y habria ademas un Consejo general elegido por la poblacion y encargado de votar y de examinar el presupuesto. En cuanto al Papa, conservaría la soberania, las relaciones diplomáticas y el gobierno de los asuntos espirituales.

Se aconseja ademas el restablecimiento del Código de Napoleon, y en general del orden de cosas introducido por los franceses antes de 1814, y el alistamiento de los indigenas en el servicio militar.

Los franceses evacuarían á Roma; regimientos indigenas formados por los franceses y regimientos suizos sostendrían la autoridad del Papa.

Los austriacos evacuarían las Legaciones. Se añade que los franceses saldrían de los Estados romanos por tierra, y que podrían permanecer en las provincias hasta que se hubiesen llevado á cabo las reformas proyectadas.

El *Morning Post* cree que no está lejos el día en que un Congreso europeo fije su atencion en Italia, y manifieste su convencimiento por la apremiante necesidad de mejorar su situacion.

Un despacho de Berlin dice que el Emperador de Rusia habia salido para Moscú con los Grandes Duques. La *Gaceta de la Bolsa* de Berlin desmiente la noticia de un nuevo empréstito. El mencionado despacho asegura que se reunirán en Berlin muchos Monarcas.

AUSTRIA.—Viena 11 de Abril.—La precipitada marcha del Conde Colloredo para Roma, adonde va á desempeñar las funciones de Embajador, se refiere á la discusion de que los asuntos italianos son objeto en el seno del Congreso de Paris. Sin razon pretenden los diarios extranjeros que nuestro Gobierno se ha opuesto á esta discusion. Verdad es que Austria no habria suscitado esta cuestion; pero desde el momento en que otros la han suscitado, el Gabinete de Viena no puede ver sino con placer que se hagan desaparecer en Italia esas anomalías que estan sufriendo las provincias italianas.

La conferencia de los Obispos no ha tenido sino una sesion regular. (Gaceta de la Bolsa.)

PRUSIA.—Berlin 12 de Abril.—El Gobierno acaba de recibir un despacho de la Embajada de Prusia en Paris, en que se le anuncia que Prusia deberá tener un buque de guerra estacionado en las bocas del Danubio. Todas las Potencias contratantes deberán hacer estacionar buques de guerra en el mar Negro. Muy lisonjero será aquí ver flotar el pabellon prusiano en el mar Negro al lado de los de las grandes Potencias marítimas. (Gaceta de Colonia.)

RUSIA.—San Petersburgo 6 de Abril.—Hoy á la una de la tarde se ha cantado un *Te Deum* en el palacio de invierno en accion de gracias por la paz. Toda la corte, un gran número de oficiales superiores y altos funcionarios han asistido á este acto, así como los Embajadores extranjeros y una gran concurrencia.

Segun una noticia publicada por el Ministro de Instruccion pública, el Emperador ha dispuesto que en lo sucesivo el número de estudiantes admisibles en las Universidades rusas no seria limitado. Se espera que desaparezcan otras varias restricciones.

Han llegado aquí diputaciones de la nobleza de varios Gobiernos. Es probable que vengan para obtener la confirmacion de sus privilegios á imitacion de la nobleza de las provincias del Báltico que ha dado este paso.

El Emperador se ha mostrado muy satisfecho de los trabajos de fortificacion ejecutados en Abo. Asegurase que mas de 150 piezas se colocaron en las baterías de esta fortaleza.

Varios Oficiales de los cuerpos del Cáucaso han recibido orden de reunirse á sus regimientos. Si se da crédito á lo que dicen, las tropas de esta parte del imperio no permanecerán mucho tiempo sin ocupacion, y la guerra se emprenderá de nuevo por esta parte.

Se hacen grandes preparativos para la coronacion. El extranjero contribuirá tambien á estos festejos, suministrando la industria de Paris su contingente.

El General Kochanowitch, hecho prisionero de guerra en Kibury, pero que despues ha vuelto á Rusia, va á ser juzgado en Odesa. Las manifestaciones honrosas que han hecho respecto á él los estados relativos á la rendicion de la fortaleza que le estaba confiada, hacen creer que será absuelto por el consejo de guerra. (Correspondance Havas.)

PIAMONTE.—Turin 7 de Abril.—Se aguarda con impaciencia la publicacion del texto del tratado de paz. Ese texto se halla hace algunos dias en poder del Gobierno, pero naturalmente se conservará secreto hasta despues del cese de las ratificaciones. Por lo demas es evidente que en ese tratado no podrá decidirse aumento alguno territorial para Cerdeña: los hombres formales nunca han alimentado ilusiones acerca de esto; pero al mismo tiempo está probado que la paz no será para este pais tan estéril en resultados como se creyó al pronto.

Se asegura que en él ha ganado Piamonte el reconocimiento de su derecho á tomar parte en las deliberaciones de las Potencias europeas sobre los asuntos de Turquia, y especialmente una autoridad moral y política y el rango de primera Potencia de Italia.

Todas estas consideraciones han operado una trasformacion saludable en la opinion pública, y acaba de renacer la confianza en todos los ánimos. Hasta ahora á Piamonte era al que atacaban incesantemente como causa permanente de los disturbios de Italia: hoy se han trocado por completo los papeles. Piamonte, á su vez, es el que se coloca como representante natural de los principios de orden y de conservacion en la Península italiana, y que reconocen por tal Inglaterra, Francia y Rusia. Piamonte es el que señala á la atencion de Europa las desgracias, las discordias, los dolores de Italia; Piamonte es el que dice: soy el verdadero enemigo de la revolucion armada, y lo creen.

Este resultado es debido al Sr. de Cavour. Tenia en sus manos una causa excelente, y ha sabido aprovechar las ventajas de su posicion con un talento superior á todo elogio, al cual hacen plena y completa justicia aun sus adversarios mas implacables. Por eso á su vuelta, que se anuncia ya como muy próxima, encontrará el distinguido Ministro en su pais una acogida de simpatía y de gratitud.

### SECCION GENERAL.

#### BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Inés de Monte Policiano. Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

#### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion principal de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

2.186 fanegas de trigo.  
625 arrobas de harina de id.  
3.500 libras de pan cocido.  
5.809 arrobas de carbon.  
95 vacas que componen 40.881 libras de peso.  
350 carneros que hacen 9.524 libras.  
255 corderos que hacen 6.414 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 19 de Abril de 1856.—V. Ferráz.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

##### PRECIOS EN EL MERCADO DE HOG.